

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y
LA ASOCIACIÓN DE ABOGADAS Y ABOGADOS LABORALISTAS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, en adelante denominada "**UNPAZ**", con domicilio en Leandro N. Alem 4731 de la ciudad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el rector, Abg. **DARÍO EXEQUIEL KUSINSKY**, por una parte; y por la otra la **ASOCIACIÓN DE ABOGADAS Y ABOGADOS LABORALISTAS**, en adelante "**AAL**", con domicilio legal en la calle Viamonte 1668, 1° piso "3", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente, **GUILLERMO ENRIQUE PEREZ CRESPO** (en adelante y en conjunto "**LAS PARTES**"), acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 del CONVENIO MARCO suscripto en el día 27 de octubre de 2015, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto formalizar la voluntad de LAS PARTES para ofrecer a los/as asociados/as de AAL una reducción arancelaria del 20% para el cursado de la Maestría en Litigios de las Relaciones Laborales (en adelante "**MAESTRÍA**"), propuesta aprobada por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz N° 60-2022. El beneficio no incluye matrícula y se otorgará siempre y cuando haya al menos 5 personas inscriptas. Será responsabilidad de cada inscripto/a abonar el monto correspondiente a la MAESTRÍA.

SEGUNDA: La UNPAZ asume la responsabilidad de:

1. El desarrollo y el dictado de la propuesta de posgrado, garantizando un espacio de excelencia académica que procura asegurar la adquisición de conocimientos académicos de alto nivel, teóricos y aplicados, sobre temas generales y específicos, sobre temas generales y específicos de la carrera de posgrado.
2. Ofrecer a los/as asociados/as de AAL el beneficio acordado.

3. Certificar la aprobación de la propuesta de posgrado al cumplimentar todos los requisitos para ello establecidos.
4. Realizar oportunamente tareas de difusión, convocatoria, inscripción, cobro, y todo aquello relacionado con aspectos técnicos, operativos y administrativos correspondientes.

TERCERA: La AAL asume la responsabilidad de:

1. Difundir entre los/as asociados/as la propuesta de posgrado.
2. Informar a la Escuela de Posgrado de la UNPAZ el listado de los/as primeros/as CINCO (5) matriculados/as inscriptos/as a la MAESTRÍA a los fines de percibir el beneficio acordado. Una vez informado el listado de los/as primeros CINCO (5), el beneficio será aplicado a todos/as los/as postulantes que certifiquen su asociación a la AAL.

CUARTA: Cada postulante, para ser admitido en la "MAESTRÍA", será responsable de cumplimentar los requisitos académicos y administrativos en tiempo y forma.

QUINTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente CONVENIO ESPECÍFICO, la UNPAZ designa a Carolina Calvelo y la AAL designa a Ernesto Iván Zas Pérez como referente, cuya función será la de entender e intervenir en la implementación del presente acuerdo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

SEXTA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución, y plasmando las modificaciones y/o ampliaciones en Actas Complementarias al presente acuerdo.

SÉPTIMA: INDIVIDUALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes deberán ajustarse a lo estipulado en las cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio Marco suscripto entre ambas instituciones.

OCTAVA: Este convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de LAS PARTES funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento, previa adecuación, de corresponder, de los términos y condiciones aquí establecidos. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

NOVENA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre LAS PARTES acuerdan, someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad de San Martín.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas y cada una de las notificaciones previstas en el CONVENIO ESPECÍFICO serán cursadas por escrito entre LAS PARTES en los siguientes domicilios:

"AAL": Viamonte 1668, 1º piso "3", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"UNPAZ": Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires (División de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de José C. Paz y Partido, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

Hoja de firmas